

# El deber de atenerse al sistema de fuentes del ordenamiento jurídico español

El importante, y por supuesto hoy vigente, art. 1º del Código Civil establece un sistema de fuentes y advierte, clara y precisamente, que (núm. 7 del art. 1º Código civil) los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, atendiéndose al sistema de fuentes establecido.

A su vez, en el núm. 6 del propio art. 1º se dispone que «la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho».

Mayor claridad no cabe: Los acuerdos y decisiones, no ya jurisdiccionales ni dispuestos como fundamento de las Sentencias, no se integran por sí solos en el claro y riguroso sistema de fuentes establecido.

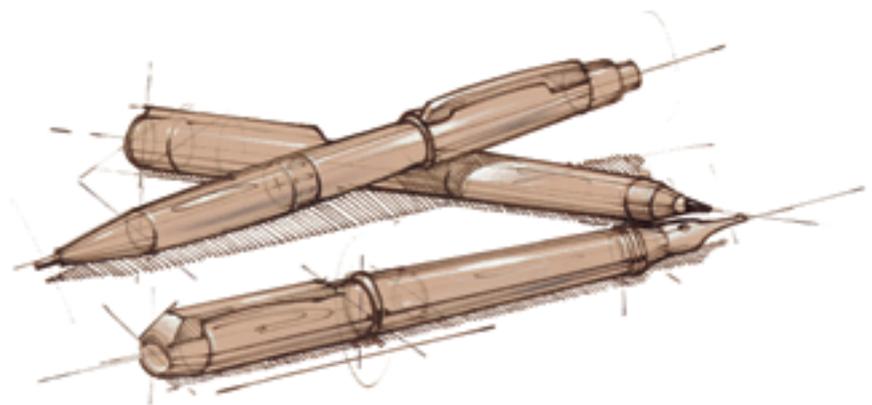
La división de poderes está viva y reiterada por el texto constitucional y no permite el nacimiento y eficacia de otras fuentes que las dispuestas en el propio artículo 1º del Cc (art. 9.3 de la Constitución).

Otra cosa son las simples opiniones y acuerdos expresables que, aun sin mengua de su autoridad, de ninguna manera tienen por sí solos efecto normativo directo, aunque sea de agradecer su posible efecto solo orientativo e informativo.

El art. 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no obsta a la claridad y contundencia del deber de atenerse al sistema de fuentes, pues el propio párrafo 2º de dicho artículo (art. 264 LOPJ), en su número 2, deja a salvo “la independencia de las secciones para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos”. Total, que hay que estar a la precisión, claridad y contundencia imperativa expresada del art. 1º del Código civil.

Esta es pues una cuestión de seguridad jurídica, y en un estado democrático, una muestra de obligado respeto a la soberanía popular expresada o captada (art. 3º del Código civil) por los cauces idóneos.

**José Juan Pintó Ruiz. Doctor en Derecho. Abogado**



Si como suscriptor tiene interés en que tratemos algún tema, escribáanos a [economist@difusionjuridica.es](mailto:economist@difusionjuridica.es)